**CAPITULO V LINEAS ESPECIALES DE CREDITO**

TITULO I LINEA ESPECIAL DE CREDITO CON TASA SUBSIDIADA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DESARROLLO RURAL CON EQUIDAD – DRE (AIS 2013)

SECCION B NORMALIZACION DE CRÉDITOS OTORGADOS EN CONDICIONES DE LA LÍNEA ESPECIAL AIS 2007, 2008 y 2009

#### TITULO II NORMALIZACION DE CREDITOS OTORGADOS EN CONDICIONES FINAGRO A PRODUCTORES CON PREDIOS UBICADOS EN ZONAS AFECTADAS POR LA EMERGENCIA INVERNAL 2010-2011.

#### SECCION B PROGRAMA DE NORMALIZACION DE CARTERA UNGRD

TITULO III LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA FINANCIAR LAS NECESIDADES DE CAPITALIZACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y RECURSOS REQUERIDOS EN LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE ALGUNOS PRODUCTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO CON DESTINO TOTAL O PARCIAL AL MERCADO EXTERNO.

TITULO IV LINEA ESPECIAL DE CREDITO PARA LA RECONVERSION Y MODERNIZACION PRODUCTIVA

TITULO V NORMALIZACION DE CREDITOS OTORGADOS A PRODUCTORES DE MAIZ Y SORGO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

TITULO VI LÍNEA DE CRÉDITO PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

TITULO IX LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010 – 2011

TITULO IX LINEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA COMUNIDADES NEGRAS

ANEXO

FORMULARIO DE VIVIENDA

Página 3

CAP V / P-24 /13

**CAPITULO V**

**LINEAS ESPECIALES DE CREDITO**

**TITULO I**

**LINEA ESPECIAL DE CRÉDITO CON TASA SUBSIDIADA PARA FINANCIAR PROYECTOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DESARROLLO RURAL CON EQUIDAD – DRE (AIS 2013)**

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en las Resoluciones Nos. 5 de 2011 y 5 de 2012, en el marco del Programa Desarrollo Rural con Equidad DRE (AIS 2013) del Gobierno Nacional, en el presente Título se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos a través de la Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada para financiar las actividades requeridas para el mejoramiento de la productividad y competitividad del sector agropecuario y la consolidación de la seguridad alimentaria.

**5.1.1. BENEFICIARIOS, ACTIVIDADES FINANCIABLES Y CONDICIONES FINANCIERAS**

Los beneficiarios, las actividades financiables y las condiciones financieras de los créditos que se podrán otorgar por la presente línea especial serán los establecidos en el cuadro No. 5.1 del presente título.

**5.1.2. OTRAS CONDICIONES**

* Con cargo a la presente Línea Especial de Crédito únicamente se podrá financiar un proyecto por beneficiario por año, independientemente del número de desembolsos que sean pactados para la entrega del crédito.
* Los créditos por ésta línea especial sólo se podrán realizar con recursos de redescuento, y los proyectos financiados deberán ser técnica, financiera y ambientalmente viables. La verificación de tal viabilidad es responsabilidad del intermediario financiero.
* Se aceptará la capitalización de intereses en los casos en los que lo considere el Manual de Servicios de FINAGRO, numeral 1.1.5 del Capítulo I. Para tales casos y dado que la capitalización procede sobre los intereses de redescuento, la tasa de interés no tendrá incremento en puntos adicionales a los pactados o concedidos inicialmente.
* Tomando en cuenta el subsidio de tasa de interés que se establece en la presente línea especial, se autoriza a los intermediarios financieros para que adopten un mecanismo por medio del cual en los títulos de deuda que se suscriban a su favor, se pueda exigir la tasa sin subsidio.
* Respecto de los créditos en los que se que prevea más de un desembolso, FINAGRO reservará los recursos necesarios para pagar el subsidio de la tasa de interés de los posteriores desembolsos, siempre y cuando exista disponibilidad de recursos y los intermediarios financieros presenten ante la Dirección de Cartera, simultáneamente con el redescuento del primer desembolso, la solicitud de reserva para los desembolsos posteriores. En caso contrario, los desembolsos posteriores al primero no tendrán acceso al subsidio de tasa.

Página 4

CAP V / P-23 /13

**5.9.7 REGISTRO DE LOS DESEMBOLSOS ANTE LA DIRECCIÓN DE CARTERA DE FINAGRO**

Una vez las solicitudes de crédito hayan sido aprobados por los intermediarios financieros, deben ser presentadas a redescuento ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, mediante la presentación de la forma 126 debidamente diligenciada, utilizando los códigos de norma legal indicados en el Anexo 2.1 del capítulo I y los procedimientos definidos en el Capítulo VI del presente Manual de Servicios.

**5.9.8 MONTO MÁXIMO DE RECURSOS PARA LA LÍNEA, DISTRIBUCIÓN Y VIGENCIA**

El reconocimiento del subsidio a la tasa de interés previsto en el numeral 5.9.3 de este Título, se realizará con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destine para esta Línea Especial de Crédito, sin perjuicio de que el Ministerio y FINAGRO puedan posteriormente hacer limitaciones o redistribución de los recursos

FINAGRO publicará periódicamente en su portal web, los recursos comprometidos con los créditos registrados en la Dirección de Cartera.

**5.9.9 SEGUIMIENTO Y CONTROL**

El seguimiento y control de los proyectos y de los créditos que los financien, será aleatorio y se realizará con base en lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Manual de Servicios, con base en el cual, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por otras disposiciones, cuando se acreditare en cualquier forma que una persona accedió irregularmente a los beneficios de esta línea especial, perderá automática y retroactivamente el subsidio de tasa de interés.

Página 83

**CAPITULO V**

**LINEAS ESPECIALES DE CRÉDITO**

**TÍTULO X**

**LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA COMUNIDADES NEGRAS**

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 5 de 2013, en el presente Título se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos a través de la Línea Especial de Crédito con tasa subsidiada para financiar los proyectos productivos agropecuarios y rurales, que adelanten las personas naturales o jurídicas, que correspondan a Consejos Comunitarios de Comunidades Negras o Miembros de Comunidades Negras, de conformidad con las definiciones de la Ley 70 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.

**5.10.1 BENEFICIARIOS**

Los beneficiarios de la presente línea especial son las siguientes personas naturales o jurídicas, que califiquen como pequeños o medianos productores individualmente considerados o bajo esquemas asociativos:

**5.10.1.1** Consejos Comunitarios de Comunidades Negras debidamente constituidos, certificados por el Ministerio del Interior.

**5.10.1.2** Miembros de Comunidades Negras, para adelantar proyectos productivos en los terrenos de propiedad colectiva del respectivo Consejo Comunitario de las Comunidades Negras. La condición de miembro de la Comunidad Negra y del Consejo Comunitario será certificada por el representante legal del Consejo Comunitario y el Ministerio del Interior.

**5.10.2 ACTIVIDADES FINANCIABLES**

Se podrán financiar todas las actividades previstas en el presente Manual de Servicios, incluidas las actividades rurales tales como minería, turismo rural y artesanías, con excepción del rubro “servicios de apoyo” códigos 13 y 36 de los cuadros 1.3 y 1.5 del Anexo III del Capítulo I.

Por los rubros de comercialización sólo se financiarán los proyectos para comercialización originada directamente en proyectos productivos de las comunidades beneficiarias de esta Línea.

Página 84

CAP V / P-24 /13

**5.10.3 CONDICIONES FINANCIERAS**

Esta Línea Especial de Crédito contará con un subsidio a la tasa de interés a favor de los beneficiarios de crédito, que se cancelará al intermediario financiero.

No obstante, en caso de requerirse la normalización de los créditos otorgados por esta línea, se perderá el subsidio de tasa para la operación normalizada.

**5.10.3.1 TASA DE INTERÉS**:

La tasa de interés, independientemente del tipo de productor será el DTF e.a. disminuido en dos puntos porcentuales (DTF e.a. - 2%).

En los créditos a pequeños productores, la tasa de interés no podrá ser negativa.

**5.10.3.2 AMORTIZACIÓN:**

La amortización podrá ser por cualquier modalidad vencida sin superar la anual. Se podrá pactar la capitalización de interés en créditos para inversión que tengan etapa improductiva y requieran de periodo de gracia.

**5.10.3.3 MARGEN DE REDESCUENTO**:

El margen de redescuento será hasta del 100% del valor del crédito.

**5.10.3.4 TASA DE REDESCUENTO:**

La tasa de redescuento será del DTF e.a. disminuida en dos punto cinco puntos porcentuales (DTF e.a. - 2.5%) para créditos a pequeños productores, y del DTF e.a. adicionado en dos puntos porcentuales (DTF e.a. + 2%) para créditos a Medianos Productores, excepto en los créditos para inversión a medianos productores que será la DTF más un punto porcentual (DTF + 1%).

**5.10.3.5 RECONOCIMIENTO DEL SUBSIDIO A LA TASA DE INTERÉS:**

FINAGRO compensará al intermediario financiero hasta seis puntos porcentuales efectivos anuales (6% e.a.) sobre los saldos a capital, durante la vigencia de los créditos a Pequeños Productores del respectivo redescuento, con los recursos del programa.

Para los créditos a Medianos Productores, se compensará al intermediario financiero hasta diez puntos porcentuales efectivos anuales (10% e. a.) sobre los saldos a capital durante la vigencia de los redescuentos respectivos, excepto en los créditos para inversión a medianos productores en los que se compensará hasta nueve puntos porcentuales efectivos anuales (9% e.a.) sobre los saldos a capital, durante la vigencia de los créditos.

Página 85

CAP V / P-24 /13

**5.10.3.6 MONTO MÁXIMO DE CRÉDITO:**

Cada beneficiario podrá obtener máximo un crédito bajo esta línea, independientemente del número de desembolsos, con un valor máximo de hasta el equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para créditos individuales y de hasta el equivalente a tres mil cuatrocientos (3.400) salarios mínimos legales mensuales vigentes para créditos asociativos con encadenamiento o integrador. En operaciones con más de un desembolso, se requiere que el intermediario financiero simultáneamente con el redescuento del primer desembolso solicite la reserva de recursos para los siguientes desembolsos.

**5.10.3.7 FUENTE DE RECURSOS:**

Los créditos serán financiados exclusivamente con recursos de redescuento de FINAGRO y no serán sometidos a calificación previa de FINAGRO independientemente de su valor. En todo caso, la verificación de la rentabilidad financiera y económica de los proyectos será responsabilidad exclusiva de los intermediarios financieros.

* + 1. **INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL:**

Los proyectos financiados con esta Línea de Crédito con tasa subsidiada no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.

**5.10.5 FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS:**

Los créditos podrán ser objeto de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, con la cobertura y comisión correspondientes al tipo de productor titular del crédito al momento del redescuento de la operación ante FINAGRO.

**5.10.6 TRÁMITE DE LOS CRÉDITOS ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS**

Para el trámite de las solicitudes de crédito ante los intermediarios financieros, se requerirá la documentación establecida en los numerales 1.3.1, 2.1.5, 2.1.B.6, 2.2.6 y 2.2.B.6, de los Capítulos 1 y 2 del presente Manual de Servicios.

**5.10.7 TRÁMITE DE REDESCUENTO Y GARANTÍA FAG.**

El trámite de las solicitudes de redescuento y de expedición de la garantía FAG, será automático y se realizará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del presente Manual de Servicios, utilizando los códigos de norma legal creados y publicados en el SIOI por la Dirección de Cartera, previa solicitud efectuada por los intermediarios financieros a través del Anexo 13 denominado “Solicitud Códigos de Normas Legales”.

Página 86

CAP V / P-24 /13

Se recuerda que con la presentación de la solicitud de crédito para su redescuento ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, el intermediario financiero está certificando que la misma ha sido aprobada por él, y que por tanto se verificó el cumplimiento de todas las normas y requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO, que el proyecto a financiar es técnica, financiera y ambientalmente viable y que ha cumplido con sus políticas internas y con lo previsto en su SARC y en su SARLAFT. En caso contrario, se adoptarán las medidas previstas en el Capítulo VII del presente manual, entre las cuales se encuentran la anulación de la operación respectiva y el reintegro de los recursos redescontados.

* + 1. **MONTO MÁXIMO DE RECURSOS PARA LA LÍNEA:**

El reconocimiento del subsidio a la tasa de interés previsto en el numeral 5.10.3.5 se realizará con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destine para la línea de crédito y el redescuento de las operaciones se efectuarán hasta concurrencia de los recursos apropiados cada año para el programa, y se asignarán bajo el criterio de “primer llegado, primer servido”.

**5.10.9 SEGUIMIENTO Y CONTROL**

Con base en lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Manual, el control de inversión de los proyectos que accedan al subsidio de tasa, deberá ser adelantado por los intermediarios financieros otorgantes del crédito.

FINAGRO por su parte adelantará un seguimiento selectivo y aleatorio de tales proyectos y sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por otras disposiciones, cuando se acreditare en cualquier forma que una persona accedió irregularmente a los beneficios de esta Resolución, perderá automática y retroactivamente el subsidio de tasa de interés y los beneficios de plazo aquí previstos.

.

Página 87

CAP V / P-24 /13